



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202241620100009641

Fecha: 2022-04-04

TRD: 4162.010.2.1.187.000964

Rad. Padre: 202241620100009641

OSCAR IGNACIO MARTAN RODRIGUEZ
Cortuluá Futbol Club S. A.
Calle 20 # 33 A – 11, Barrio Alvernia
Tuluá (Valle)

Asunto: Estado de cuenta y cobro de valores cumplidos de la Resolución número 4162.010.21.0.63 de marzo 7 de 2022.

En atención a los términos de la Resolución número 4162.010.21.0.63 de marzo 7 de 2022, le informo el valor correspondiente al canon cumplido y adeudados al 31 de marzo de 2022 por concepto de aprovechamiento económico del Estadio Pascual Guerrero para la fecha 10 de la liga Betplay marzo 7 de 2022 y la instrucción para el pago de acuerdo a la siguiente liquidación:

Valor del Alquiler	\$ 4'843.610,00
IVA 19%	\$ 920.286,00
Total	<u>\$ 5'763.896,00</u>

Dado lo anterior, Cortuluá Futbol Club S. A., NIT. 800.097.185-2, domiciliado en la calle 20 # 33 A – 11, Barrio Alvernia de la ciudad de Tuluá (Valle); Debe Al Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y De Servicios De Santiago De Cali, Secretaría Del Deporte Y La Recreación, NIT. 890.399.011-3, la suma de: Cinco millones setecientos sesenta y tres mil ochocientos noventa y seis pesos m/cte (\$5'763.896,00), 19% de IVA incluido, Por concepto, aprovechamiento económico del Estadio Pascual Guerrero para la fecha 10 de la liga Betplay marzo 7 de 2022, Resolución número 4162.010.21.0.63 de marzo 7 de 2022, para la explotación económica del estadio Olímpico Pascual Guerrero.

Este valor debe ser consignado de acuerdo a la siguiente distribución y en los respectivos bancos, así:



Calle 9 Carrera 37A Unidad Deportiva Jaime Aparicio R.
Teléfono: 5566409-5566412, Fax: 5566700
Web: www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

- Cuenta de ahorros número 017070181460 del Banco Davivienda a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría del Deporte y la Recreación por concepto de Municipio de Cali – Recaudo Administración Escenarios Deportivos.

Canon 80%	\$ 3'874.888,00
IVA 19%	\$ <u>920.286,00</u>
TOTAL A CONSIGNAR BANCO DAVIVIENDA	\$ <u>4'795.174,00</u>

- Cuenta Corriente Número 48421073-7 CU Recaudos Generales UNIVALLE, del Banco de Bogotá, Consorcio Fidubogotá GNB Sudameris Recaudos Generales, Referencia 1 # 033979001, Referencia 2 # 890.305.773-4 a favor de la Universidad del Valle Nit 890.399.010-6.

20% Univalle	\$ <u>968.722,00</u>
--------------	----------------------

Esta liquidación se presenta conforme a lo establecido en el ARTICULO SEGUNDO: COSTOS POR SERVICIOS, de la Resolución número 4162.010.21.0.63 de 2022 que define el valor y la forma de pago.

Sin otro particular.

Atentamente,

JHON JAIRO HENAO GRAJALES
Jefe Oficina Unidad de Apoyo a la Gestión
Secretaría del Deporte y la Recreación

Proyectó: Salvador Rivera Orejuela – Profesional Universitario
Revisó: Andrea Arellano M – Contratista

Anexos: Resolución 4162.010.21.0.63, Copia del RUT, Certificación Bancaria, factura electrónica.

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas integrados de Gestión le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:

http://www.cali.gov.co/informatica/publicaciones/103835/encuesta_para_medir_la_satisfaccion_del_usuario



CO - SC - CERES2015



Calle 9 Carrera 37A Unidad Deportiva Jaime Aparicio R.
Teléfono: 5566409-5566412, Fax: 5566700
Web: www.cali.gov.co

BANCO DAVIVIENDA S.A**CERTIFICA**

Que el **MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI** identificado con Nit **890.399.011-3** se encuentra vinculado al Banco a través de la cuenta de ahorros N° **0170 7018 1460** denominada **MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI – RECAUDO ADMINISTRACIÓN ESCENARIOS DEPORTIVOS DE UNIVALLE**, la cual está vigente desde el día 30 de Mayo de 2012

La presente certificación se expide en Santiago de Cali, a los 04 días del mes de Abril del 2022.

Cordialmente,



DIANA PAOLA LOPEZ BERNAL

Ejecutiva Junior Banca Oficial Regional Valle y Cauca.

Factura Electrónica de Venta No.

FE62-1000000016

Somos Grandes Contribuyentes,
Agente de retención de IVA,
Responsable de IVA,
No somos contribuyentes de renta

Actividad Económica Principal: 8412;9007;9008



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO,
CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS
NIT: 890399011-3
AV 2 NORTE 10 70 CENTRO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL CAM TORRE ALCALDIA CALI
Teléfono: 6026531063

Para:
CORTULUA FUTBOL CLUB S.A.
800097185 - 2
CL 20 33 A 11
TULLUÁ, Valle del Cauca
contabilidad@cortulua.co, salvador.rivera@cali.gov.co, maria.
hincapie@cali.gov.co

Fecha: 30/03/2022 15:09

Forma de pago: Contado

Cod. forma de pago: 42

Método de pago: Consignación bancaria Cod. método de
pago: 1

Lista de productos	Cantidad	Precio Unidad	Descuentos	Precio Total
066 - ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	1.0	COP 4,843,610.00		COP 4,843,610.00
		Sub Total :		COP 4,843,610.00
		IVA:		COP 920,286.00
		Total :		COP 5,763,896.00

Comentarios

ESTADIO PASCUAL GUERRERO FECHA 10 DE LA LIGA BETPLAY MARZO 7, RESOLUCION 4162.010.21.0.63 DE 2022

RESOLUCIÓN DIAN No. 18764011212015 DESDE 2021-03-03 HASTA 2022-09-03 NUMERACIÓN HABILITA DEL 1000000001 AL 1000000200



CUFE: b1be97e665191f0e1f165baaad29190cd20c4735629bd860d3fe489825a4fcb9f9d2f36f941ffc0a84e1c41645c09115

Fwd: SOLCIITUD DE DOCUMENTOS

1 mensaje

Contactenos <contactenos@cali.gov.co>
Cco: natalia.montenegro0596@gmail.com

1 de abril de 2022, 13:55

----- Forwarded message -----

De: **Contabilidad Cortulua** <contabilidad@cortulua.co>
Date: vie, 1 abr 2022 a las 11:07
Subject: SOLCIITUD DE DOCUMENTOS
To: contactenos <contactenos@cali.gov.co>, <salvador.rivera@cali.gov.co>

SEÑORES
ALCALDIA SANTIAGO DE CALI

Buen dia,

Por medio del presente solicitamos a ustedes nos envíen copia del RUT y certificado bancario esto con el fin de realizar el pago a la factura FE62-1000000016 CORTULUÁ FÚTBOL CLUB S.A NIT 800.097.185-2 por arrendamiento de inmuebles del estadio pascual guerrero partido de cortuluá vs tolima el día 7 de marzo 2022.

Cordialmente,



Vanessa Varela Reyes
Departamento Contabilidad, Cortuluá Fútbol Club S.A.
+57 318 769 2720 - 2252902 | contabilidad@cortulua.co
www.cortulua.co
Cll 20 No. 33a 11, Tuluá, Valle del Cauca

Atentamente,



CONTACTENOS
Atención al Ciudadano - Contratista
Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana
Alcaldía de Santiago de Cali

Teléfono: (57+2) 896 20 16
Dirección: Centro Administrativo Municipal (CAM) Avenida 2 Norte N° 10 - 70.
Cali - Valle
www.cali.gov.co



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje, cuidemos el medio ambiente.

Gobierno al barrio
Llano Verde

Sábado 2 de abril 8:00 a.m.

Institución Educativa Llano Verde
Comuna 15
Cra. 47 # 57 a - 30

Oferta de servicios institucionales en salud, deporte, vivienda, bienestar, educación, cultura, medio ambiente, entre otros.

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje, cuidemos el medio ambiente.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4162.010.21.0.63 del 7 de marzo de 2022
"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN TEMPORAL DEL ESCENARIO
DEPORTIVO ESTADIO OLÍMPICO PASCUAL GUERRERO"

EL SECRETARIO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y de las facultades otorgadas en los Decretos No. 411.0.20.0516 del 28 Septiembre de 2016, en especial el Decreto 4112.010.20.0084 de marzo 4 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2 como fines esenciales del Estado: "(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)".

Que el artículo 52 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 02 de 2002 establece que: "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social- Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

Que el artículo 63 de la Constitución Política señala que "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables."

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política de Colombia, establece que: " Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común".

Que el artículo 1 de la Ley 181 de 1995, establece como objetivos "El patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4162.010.21.0.63 del 7 de marzo de 2022

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN TEMPORAL DEL ESCENARIO DEPORTIVO ESTADIO OLÍMPICO PASCUAL GUERRERO”

desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad”.

Que el artículo 70 de la citada ley, establece que los municipios tendrán a su cargo la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los respectivos escenarios deportivos.

Que el Decreto Extraordinario 0516 de 2016 determinó la estructura de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali y las funciones de sus dependencias y precisa en su artículo 181 que las funciones de la Secretaría del Deporte y la Recreación son: “administrar los escenarios deportivos asignados” y en el artículo 183, numeral 3 y 7 señaló: “Formular la política para la administración de los escenarios deportivos y Recreativos del Municipio de Santiago de Cali y determinar el modelo de administración de escenarios deportivos del Municipio de Santiago de Cali.”

Que el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, señala que: “Los alcaldes municipales y distritales mediante decreto reglamentarán lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Así mismo, podrán entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998. Igualmente podrán expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando en ambos casos lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución.”

Que la Secretaría del Deporte y la Recreación en desarrollo de sus actividades misionales y operacionales requiere constantemente conceder la autorización, uso y aprovechamiento económico de los escenarios deportivos de alto rendimiento, para el desarrollo de certámenes, torneos, eventos deportivos, culturales, artísticos y de espectáculos públicos nacionales e internacionales.

Que El DISTRITO de Santiago de Cali, suscribió el cinco (5) de diciembre de 2016 con la Universidad del Valle, un Contrato de Administración de los Escenarios Deportivos: Piscinas Olímpicas Alberto Galindo Herrera, Estadio Olímpico Pascual Guerrero y Gimnasio Olímpico Evangelista Mora, el cual y le otorga a la Entidad Territorial, la explotación económica de los referidos sitios deportivos, con OTRO SÍ, prorrogado hasta el 02 de diciembre de 2024.

Que dentro de las obligaciones establecidas en el contrato de administración



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4162.010.21.0.63 del 7 de marzo de 2022
"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN TEMPORAL DEL ESCENARIO
DEPORTIVO ESTADIO OLÍMPICO PASCUAL GUERRERO"

necesarias para la administración, sostenimiento y mejoramiento de los escenarios deportivos con el fin de hacerlos autosuficientes, de manera autónoma, sin que ello implique perjuicios y por tanto la administración apareja el aprovechamiento económico de los escenarios".

Que el Estadio Olímpico Pascual Guerrero es un escenario multifuncional, característico e icónico del suroccidente colombiano cuyas características, adecuaciones y condiciones técnicas garantizan la realización de eventos de diferente índole, entre ellos, eventos futbolísticos conforme a los requerimientos técnicos lumínicos, televisivos, calidad de grama, entre otros, exigidos por la DIMAYOR y la FIFA.

Que el CORTULUÁ FUTBOL CLUB S.A, a través de su Representante Legal OSCAR IGNACIO MARTAN RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.365.692 de Bogotá D.C., presentó a la Secretaria del Deporte y Recreación solicitud de permiso de uso temporal del el escenario deportivo Estadio Olímpico Pascual Guerrero, ubicado en la Unidad Jorge Herrera Barona, para llevar a cabo el partido profesional masculino de la Liga BETPLAY - DIMAYOR, el día 7 de marzo de 2022 en horario nocturno, en vista que su Estadio sede "12 de octubre" de la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, no cumple con las condiciones técnicas lumínicas para celebrar el partido en horario nocturno conforme a las exigencias de la DIMAYOR.

Que el CORTULUÁ FÚTBOL CLUB S.A., es una organización privada de carácter deportivo, con NIT. 800097185-2, constituida legalmente por escritura pública No. 2844 del 3o de noviembre del 2020 de la Notaria 3 del Circulo de Tuluá, inscrita en Cámara de Comercio el 14 de diciembre del 2020, con el número 12738 del Libro IX, con reconocimiento deportivo vigente según Resolución 000152 del 9 de febrero de 2022, proferida por el Ministerio del Deporte.

Que mediante Decreto 4112.010.20.0084 del 7 de marzo de 2022, se delegó en el Secretario del Deporte y la Recreación la competencia para autorizar la ocupación temporal del Estadio Olímpico Pascual Guerrero y los demás escenarios deportivos de alto rendimiento del Distrito Especial de Santiago de Cali.

Que en virtud de las normas indicadas y la solicitud presentada por el equipo CORTULUÁ FÚTBOL CLUB S.A., se hace necesario conceder un permiso para la ocupación temporal del escenario deportivo Estadio Olímpico Pascual Guerrero.

 Que en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 4162.010.21.0.63 del 7 de marzo de 2022
"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN TEMPORAL DEL ESCENARIO
DEPORTIVO ESTADIO OLÍMPICO PASCUAL GUERRERO"
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase la autorización para la ocupación temporal del Estadio Olímpico Pascual Guerrero, al CORTULUÁ FÚTBOL CLUB S.A., NIT. 800097185-2, Representante Legal OSCAR IGNACIO MARTAN RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.365.692 de Bogotá D.C., para la fecha 10 de la LIGA BETPLAY - DIMAYOR 2022, que se llevará a cabo el 7 de marzo de 2022 en horario nocturno.

PARÁGRAFO: La autorización concedida en el presente acto podrá ser revocado unilateralmente y en cualquier tiempo por la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali - Secretaría del Deporte y la Recreación en caso de verificarse un uso inadecuado del mismo; por la utilización de dicho espacio para el desarrollo de actividades no autorizadas; por el incumplimiento a los reglamentos establecidos para la administración de escenarios o por cualquier razón justificable que amerite la revocatoria de la presente autorización, previo el agotamiento del Derecho al debido proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: COSTOS POR SERVICIOS: Cobrese los costos por servicios de conformidad con lo establecido en los Decretos 4112.010.020.0513 de julio 27 de 2017 y 4112.010.020.1764 de septiembre 18 de 2020 de la siguientes manera:

Para efectos legales y de constitución de garantías se estima como valor total de la presente ocupación temporal la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.763.896, incluido I.V.A., de acuerdo a la solicitud del autorizado por el uso temporal de la tribuna occidental del Estadio Olímpico Pascual Guerrero.

PARÁGRAFO I: EL AUTORIZADO, se obliga a entregar en las oficinas de la Secretaría del Deporte y la Recreación las correspondientes consignaciones en efectivo y/o cheque de gerencia (no se reciben cheques personales) por las sumas acordadas en este artículo. El pago se deberá realizar en las siguientes condiciones: veinte (20%) antes de IVA, a favor de la universidad del valle por valor de NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$968.722) los cuales serán consignados en la cuenta corriente # 484-21073-7 CU Recaudos Generales UNIVALLE, Referencia 1 # 0333979001 del banco BOGOTÁ y el ochenta (80%) más el 19 % de IVA, por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO M/CTE (\$3.874.888) SE PAGARÁ mediante consignación a favor de DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN, en la cuenta de ahorros # 017070181460, concepto: DISTRITO Cali - recaudo administración escenarios deportivos Univalle del banco



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4162.010.21.0.63 del 7 de marzo de 2022
"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN TEMPORAL DEL ESCENARIO
DEPORTIVO ESTADIO OLÍMPICO PASCUAL GUERRERO"

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES POR PARTE DEL OCUPANTE: Esté sé obliga con EL DISTRITO a:

1. Utilizar el escenario para el encuentro deportivo descrito en el artículo primero durante el tiempo de la ocupación.
2. Abrir las puertas del Estadio con anticipación al inicio del partido en el tiempo reglamentario.
3. Mantener sin llave o candado las puertas del escenario durante el partido y quince (15) minutos antes de finalizar el partido se deberán abrir las puertas.
4. Mantener sin llaves las puertas de acceso a la cancha de fútbol durante los partidos, garantizando la seguridad para evitar el acceso de público a la misma.
5. Garantizar la prestación del servicio de seguridad en las puertas y vomitorios, durante la realización del evento mediante personal contratado por EL AUTORIZADO, sin perjuicio del acompañamiento que deben efectuar los organismos de seguridad y la fuerza pública de la policía, en el número que defina al efecto la SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES
6. Designar una persona que se encargue del recibo y entrega del escenario deportivo, que bajo inventario haga el funcionario designado por EL DISTRITO, el día del partido a jugar.
7. Designar y establecer los horarios y pagos del personal que durante el partido realice las funciones de: tornero, controladores de puertas de acceso y salida de los vomitorios, de las tribunas, palco de autoridades, y todos aquellos que se requiera para el desarrollo del evento
8. Realizar las gestiones y/o permisos de ley pertinentes encaminadas a que en los partidos de fútbol, se cuente con la presencia de las respectivas autoridades y fuerza pública, defensa civil, cuerpo de bomberos voluntarios o cruz roja, (Secretaria de Gestión de Riesgo, emergencia y Desastres del DISTRITO), con el fin de garantizar el orden, la seguridad, la paz y armonía social de los asistentes al escenario deportivo, así como del vecindario aledaño a dos cuadras a la redonda del escenario deportivo.
9. Asumir los gastos de logística, seguridad para atender a los asistentes del Palco de Autoridades.
10. Restituir el Estadio al finalizar de cada partido en las mismas condiciones en que le fuera dado, al funcionario designado para ello por EL DISTRITO, el cual será recibido previa verificación del inventario. En caso contrario EL



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4162.010.21.0.63 del 7 de marzo de 2022

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN TEMPORAL DEL ESCENARIO DEPORTIVO ESTADIO OLÍMPICO PASCUAL GUERRERO”

la realización de dichas reparaciones impliquen el cierre parcial del Estadio Olímpico Pascual Guerrero, igualmente asumirá el 50% del valor dejado de percibir durante dicho tiempo.

11. Queda prohibido el uso y manipulación de pólvora, durante la realización de los eventos deportivos.
12. Efectuar la revisión de los vehículos que ingresen a los parqueaderos del escenario, para garantizar la infraestructura del escenario, así como la seguridad, la vida e integridad física de los espectadores, por eventuales artefactos, armas, sustancias y demás elementos que puedan ponerlos en riesgo.
13. EL AUTORIZADO se compromete a suministrar el ACPM que requiera la planta eléctrica de emergencia, en un tiempo máximo de 15 minutos, en el evento de que se presenten suspensiones del fluido eléctrico en el escenario, con el fin de garantizar el desarrollo del partido, así como la seguridad del escenario y los espectadores.
14. Cumplir con la normativa vigente en lo relacionado con control de boletería.
15. Dar cuidado a la Pista de Atletismo alrededor de la cancha, conforme al protocolo establecido por EL DISTRITO, con el fin de entregarla en idénticas condiciones en las que la recibe para cada partido en que juegue de local.
16. Realizar un hidrolavado de la pista de atletismo durante la vigencia del contrato, conforme a solicitud previa de EL DISTRITO, que cumpla con los siguientes requisitos a) Utilizar para el lavado de la pista jabón neutro y agua.
17. Garantizar el acceso a las personas que por su edad o condiciones físicas o sensoriales, estén protegidas por normas que les confieran derechos preferenciales para el ingreso al escenario o en el régimen de tarifas.
18. EL AUTORIZADO deberá, dentro de las 72 horas siguientes a la realización del partido, presentar ante la división de Determinación de Rentas Varias, de la Subdirección de Rentas del Departamento Administrativo de Hacienda, Catastro y Tesorería, el formulario de Declaración y Liquidación privada de los impuestos que resultaren, debidamente cancelados, devolviendo las boletas no vendidas, de conformidad con las normas vigentes.
19. EL AUTORIZADO deberá asumir el costo del aseo del Estadio Olímpico Pascual Guerrero, antes, durante y después del partido, el cual deberá realizarse dentro del estadio, rampas y plataforma tanto de sur como de norte y sus alrededores para lo cual EL AUTORIZADO además del barrido de las tribunas, deberá realizar la limpieza, desinfección de baños, y la

RESOLUCIÓN No. 4162.010.21.0.63 del 7 de marzo de 2022
"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN TEMPORAL DEL ESCENARIO
DEPORTIVO ESTADIO OLÍMPICO PASCUAL GUERRERO"

en cumplimiento de la normatividad y especial el Decreto Nacional 2981 de diciembre de 2013.

20. Cumplir oportunamente con el pago por concepto de Impuesto Municipal del Deporte y del Impuesto de espectáculos públicos, de conformidad con las normas legales vigentes, en especial dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 9 de la Ley 1493 de 2011 y en general lo que corresponde a Impuestos Nacionales y/o locales que se apliquen sobre el particular.
21. Permitir la realización por parte de EL DISTRITO, en cualquier tiempo, las mejoras, reparaciones o actividades de obra que se requieran.
22. Asumir la responsabilidad civil que pueda derivarse de sus actos u omisiones respecto de terceros y de las instalaciones del Estadio.
23. En caso de presentarse alguno de los riesgos cubiertos o no por la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, EL AUTORIZADO se compromete a responder por el exceso o pérdida o por la indemnización de los perjuicios que se puedan causar a personas o bienes de terceros y se compromete a mantener indemne al EL DISTRITO, por las reclamaciones que se presentarán.
24. Establecer todas las medidas necesarias para no permitir la entrada al Estadio de bebidas alcohólicas y narcóticos, de armas, pólvora, envases de vidrio, material combustible y cualquier otro material que pueda ser utilizado para causar daño o perturbaciones y en general todos los comportamientos y elementos no autorizados.
25. En caso de presentarse, en las instalaciones del estadio, una conducta que atente contra la seguridad, comodidad y convivencia del evento deportivo, según lo estipulado en la Ley 1007 del 2012, será el AUTORIZADO quien se hará responsable de los daños al escenario, que de este se generen. Para todos los efectos legales, la definición de organizador le será aplicada al AUTORIZADO, conforme al Decreto 1007 de 2012.
26. EL AUTORIZADO se compromete a no hacer uso del escenario en caso de existir alguna programación preexistente a la firma del presente acto administrativo y sin reclamar perjuicios a EL DISTRITO
27. EL AUTORIZADO deberá remitir a EL DISTRITO-OTORGANTE copia de la consignación de los impuestos causados con anterioridad a los partidos, so pena, de no autorizar la utilización del Escenario para partidos futuros.

ARTÍCULO CUARTO: EXIGENCIA DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS: En virtud que el escenario entregado en uso temporal tendrá asistencia de público, lo que generará riesgo en bienes y personas dentro del escenario deportivo, así como responsabilidades derivadas de las actuaciones, hechos u omisiones del



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4162.010.21.0.63 del 7 de marzo de 2022
"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN TEMPORAL DEL ESCENARIO
DEPORTIVO ESTADIO OLÍMPICO PASCUAL GUERRERO"

exigirá la constitución de garantía por el amparo de responsabilidad civil extracontractual por 400 S.M.L.M.V. Cualquier exceso en los daños, perjuicios, reclamaciones, indemnizaciones o responsabilidad patrimonial y/o económica de terceros en virtud de la actividad desarrollada por el autorizado en el escenario deportivo.

DÉCIMO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ALBERTO DIAGO ALZATE
Secretario del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali.

Proyectó y Elaboró: Julio César Obando - Contratista SDR
Revisó: Claudia Vargas - Asesora Jurídica SDR
Felipe Dulcey Cuellar - Subsecretario de Infraestructura Deportiva SDR.
Jhon Jairo Henao Grajales - Jefe de la UAG
Carlos Enrique Gonzales Chocue - Área de Escenario de Alto Rendimiento.

